

<b>RADICACIÓN</b>	08001-31-53-005-2022-00294-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL - RESTITUCIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Nit. 890.300.279-4)
<b>DEMANDADOS</b>	FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO (Nit. 802.008.194-6) MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S. (Nit. 900.859.529-6) ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. (Nit. 900.262.690-0) PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S. (Nit. 900.854.678-2) EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS (C.C. 92.501.351)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procede este Despacho a promulgar la sentencia pertinente dentro del proceso verbal de restitución referido en el epígrafe, por encontrarse satisfechos los requisitos que para el menester establece la normatividad sustancial y procesal vigente. Se advierte de su contenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Los demandados FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO, MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S., ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A., PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S. y EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS, suscribieron con la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., los siguientes contratos de leasing o arrendamiento financiero:

Contrato No. 180-140727 sobre el vehículo de placas WPX141, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 31.330, color blanco gada, motor 36670583, chasis 9536Y8260MR103225, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 18 de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 27 de enero de 2022.

1

Contrato No. 180-140913 sobre el vehículo de placas WPX113, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 17.280, color blanco gada, motor 2095424A675417, chasis 953658245LR015857, modelo 2020, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 5 de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 14 de enero de 2022.

Contrato No. 180-140914 sobre el vehículo de placas JPP494, marca JAC, clase camión, línea HFC1120KN, color blanco, motor 76862021, chasis LJ11RTCE9M1102783, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir 15 de enero de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 24 de enero de 2022.

Contrato No. 180-140915 sobre el vehículo de placas JPP493, marca JAC, clase camión, línea HFC1120KN, color blanco, motor 76862046, chasis LJ11RTCE7M1102782, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir 15 de enero de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 24 de enero de 2022.

Contrato No. 180-140917 sobre el vehículo de placas WPX103, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 17.280, color blanco gada, motor 2095424A675417, chasis 953658245LR015857, modelo 2020, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 22 de enero de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 6 de febrero de 2022.

Contrato No. 180-140908 sobre el vehículo de placas WPX120, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 17.280, color blanco gada, motor 2095660A375658, chasis 953658245MR107777, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 1° de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 7 de febrero de 2022.

Contrato No. 180-140904 sobre el vehículo de placas WPX143, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 31.330, color blanco gada, motor 36679577, chasis 9536Y8267MR113556, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 18 de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 27 de enero de 2022.

Contrato No. 140-40905 sobre el vehículo de placas WPX142, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 31.330, color blanco gada, motor 36680542, chasis 9536Y8269MR113624, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 18 de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 27 de enero de 2022.

### SINTESIS PROCESAL

Por reunir la demanda los requisitos de los artículos 82 y subsiguientes y 834 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes, se admitió por auto de fecha 12 de diciembre de 2022, y en consecuencia se ordenó que se corriera el respectivo traslado a la parte demandada.

La parte demandada no contestó la demanda dentro del término de rigor, a pesar de habersele notificado su admisión conforme a las estipulaciones de la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso.

2

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídica, como son la demanda en forma, juez competente, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, se encuentran cumplidos a cabalidad en el caso bajo examen, lo cual da mérito para que la decisión que se deba tomar en esta oportunidad sea de fondo.

En el caso que nos ocupa, pretende la parte activa que se ordene la terminación de los contratos de leasing descritos con anterioridad y la restitución de los respectivos bienes muebles, por haber incurrido en mora en el pago hasta la fecha.

Resulta entonces de vital importancia, traer a colación el artículo 384 del Código General del Proceso:

***“Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado:***

*Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

*2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.*

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestre, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro

Quando se habla de ejecución continua se hace alusión a la periodicidad del contrato, pues las obligaciones deben cumplirse sucesiva e ininterrumpidamente en todo el transcurso del arrendamiento, so pena de que el contrato pueda terminar por incumplimiento o por resiliación atribuible a uno de los contratantes”.

Ahora bien, la norma en cita trata de la restitución de inmuebles, pero en el caso de restitución de bienes muebles también se aplican las normas generales contempladas en el artículo precedente:

**“ARTÍCULO 385. OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.** Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestre, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro”.

Descendiendo a nuestro caso, la causal invocada por el demandante para que se declare terminado el contrato de leasing es la "mora" en los pagos de los cánones, en relación a los bienes descritos en la presente demanda.

Acerca de la mora se ha dicho que es un hecho negativo que implica el no cumplimiento de la obligación en el tiempo oportuno, cuyo retraso puede darse por un acto u omisión de uno de los contratantes en la prestación a la que se haya obligado a satisfacer.

En consideración a lo anterior es evidente, pues, que los locatarios incumplieron los contratos en cuestión, por incurrir en mora en el pago desde las fechas señaladas en precedencia, hecho que sin duda concede derecho al locador para pedir la terminación de

los mismos por falta de cumplimiento de las pautas convenidas para el pago y sobre lo cual, se puede decir, se ejecuta en términos distintos a los acordados.

En conclusión, la titular del Juzgado considera que existen razones suficientes para declarar probada la pretensión del libelo introductor referente al retraso e insuficiente pago de los cánones de los contratos de leasing, como causal decisiva para la terminación de los mismos.

En consecuencia, se ordenará la terminación de los contratos y la restitución de los bienes objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación de los siguientes contratos de leasing suscritos entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. como locador y FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO, MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S., ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A., PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S. y EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS como locatarios:

- a) Contrato No. 180-140727 sobre el vehículo de placas WPX141, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 31.330, color blanco gada, motor 36670583, chasis 9536Y8260MR103225, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 18 de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 27 de enero de 2022.
- b) Contrato No. 180-140913 sobre el vehículo de placas WPX113, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 17.280, color blanco gada, motor 2095424A675417, chasis 953658245LR015857, modelo 2020, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 5 de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 14 de enero de 2022.
- c) Contrato No. 180-140914 sobre el vehículo de placas JPP494, marca JAC, clase camión, línea HFC1120KN, color blanco, motor 76862021, chasis LJ11RTCE9M1102783, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir 15 de enero de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 24 de enero de 2022.
- d) Contrato No. 180-140915 sobre el vehículo de placas JPP493, marca JAC, clase camión, línea HFC1120KN, color blanco, motor 76862046, chasis LJ11RTCE7M1102782, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir 15 de enero de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 24 de enero de 2022.
- e) Contrato No. 180-140917 sobre el vehículo de placas WPX103, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 17.280, color blanco gada, motor 2095424A675417, chasis 953658245LR015857, modelo 2020, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 22 de enero de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 6 de febrero de 2022.
- f) Contrato No. 180-140908 sobre el vehículo de placas WPX120, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 17.280, color blanco gada, motor 2095660A375658, chasis 953658245MR107777, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 1° de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 7 de febrero de 2022.

4



- g) Contrato No. 180-140904 sobre el vehículo de placas WPX143, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 31.330, color blanco gada, motor 36679577, chasis 9536Y8267MR113556, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 18 de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 27 de enero de 2022.
- h) Contrato No. 140-40905 sobre el vehículo de placas WPX142, marca Volkswagen, clase volqueta, línea Constellation 31.330, color blanco gada, motor 36680542, chasis 9536Y8269MR113624, modelo 2021, servicio público, por el término de treinta y seis (36) meses a partir del 18 de marzo de 2021 y el cual incurrió en mora desde el 27 de enero de 2022.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena la restitución de los bienes muebles señalado en el numeral anterior; para tal efecto concédase a la parte demandada el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Si no se hace entrega voluntaria en el término señalado anteriormente, comisionese a la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que, realice la aprehensión y entrega física de los vehículos automotores a que se hace referencia en el artículo primero del presente proveído.

**CUARTO.** Condénese en costas a la parte vencida y a favor de la parte vencedora e inclúyase en la respectiva liquidación la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.300.000) equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) de conformidad con el Artículo 5° Numeral 1° del Acuerdo No. PSAA-16-105554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.** Notifíquese la presente sentencia de conformidad al Código General del Proceso.

5

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 049  
HOY 21 DE MARZO DE 2024  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO